MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
FUERZA AÉREA COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

FAC-S-2023-019792-CE
Al contestar, cite este número
Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2023-019792-CE del 25 de julio de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DILOS

Señor(a) .
RADICACIÓN USUARIO ANÓNIMO
Administrador ePx

Contraseña:IGJj3cd6LV

Asunto: Respuesta a Radicado #FAC-E-2023-000164-WA

En atención a la petición recibida de manera anónima con radicado interno indicado en el asunto de la referencia de fecha 30 de junio de 2023, mediante el cual se solicita "el reintegro del costo de 01 uniforme de deporte y 02 camisetas SICTA adquiridos por cada año por cada funcionario desde la fecha en el que se reglamentó dichos uniformes" basando la petición en lo establecido en el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la Ley 11 de 1984, me permito indicar lo siguiente:

1. Si bien el artículo referido del Código Sustantivo de Trabajo hace referencia a la entrega de tres dotaciones anuales a cada trabajador, el artículo 4 del mismo documento normativo, menciona lo siguiente, al respecto de los Servidores Públicos: "Las relaciones de derecho individual del Trabajo entre la Administración Pública y lostrabajadores de ferrocarriles, empresas, obras públicas y demás servidores delEstado, no se rigen por este Código, sino por los estatutos especiales queposteriormente se dicten"(subrayado fuera de texto), pues de ser aplicable la norma referida en su petición, se aplicaría en igual medida lo establecido en el mismo artículo al respecto de los trabajadores que adquieren este derecho en relación con su remuneración, pues a texto señala que se entrega a aquellos "cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente".

2. En tal virtud, el Decreto 1211 de 1990 "Por el cual se reforma el Estatuto del Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares" en su artículo 105 regula la entrega de la dotación al personal que integra las Fuezas Militares, estableciendo que"Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo tendránderecho a recibir dotación anual de vestuario y equipo".

3. De otra parte, el artículo 78 del Decreto 989 de 1992 "Por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Decreto 1211 de 1990, Estatuto del personal de Oficiales ySuboficiales de las Fuerzas Militares" establece la cuantía de referido derecho señalando que: "El Oficial o Suboficial en servicio activo, tendrá derecho a una partida anual de vestuario, así: Oficiales Generales y de Insignia el 47% del sueldo básico deun General; Oficiales Superiores el 55% del sueldo básico de un Coronel; OficialesSubalternos el 45% del sueldo básico de un Coronel; Sargento Mayor; Suboficiales(SS., CP., CS.) el 66% del sueldo básico de un Sargento Mayor".

4. De la misma manera, el artículo 79 de la norma referida en el numeral anterior, señala que cuando se agote la partida anual fijada, "se podrán adquirir prendas de vestuario y equipo en los respectivos Almacenes Militares, mediante ***el pago previo de su valor*** de acuerdo con reglamentación expedida por los Comandos de Fuerza" (subrayado y negrita fuera de texto), no obstante, la Institución no tiene reglamentado el cobro deprendas adicionales, en razón a que las prendas de vuelo como el overol, tienen un costo elevado, que de reglamentar este cobro, afectaría en gran medida al personal de suboficiales como se puede evidenciar en el siguiente ejemplo:

   Sueldo Básico Técnico Tercero 2022: $1´547.877
   Sueldo Básico Técnico Jefe 2022: $2'354.907
   Asignación Partida 2022 personal suboficiales 66%: ***$1'554.238***

Elemento	Costo Adquisición 2022
Overol de vuelo	$ 1'176.000
Camuflado	$ 237.000
Fracción reposición botas C/3años (676.000 v/u)	$ 225.333
Total	**$ 1'638.333**
Diferencia	**-84.095**

5. Del anterior ejemplo, se puede deducir que a un Suboficial de la especialidad de vuelo,con solo entregarle un overol, un camuflado y haciendo el cargue de la fracción anualpara la reposición de las botas de combate a 3 años, excede la partida en $84.095,esto sin contar que existen otros 115 elementos que hacen parte del uniforme, los cuales se adquieren para una reposición periódica la cual se tiene que amortizar para que una vez cumpla su tiempo, se le pueda entregar, por ejemplo el uniforme No. 3que se asigna por cada ascenso y cuyo costo unitario asciende a los $780.000, esdecir se incrementa la diferencia en $195.000 correspondiente a la

fracción del costo por reposición a 4 años, quedando un valor a cobrar al Suboficial de $279.095.

6. Por lo anteriormente expuesto, la Fuerza Aérea Colombiana no reglamenta el cobro que excede la partida como lo establece el marco normativo (Decreto 989 de 1992)con el fin de proporcionar bienestar al personal que tiene una baja asignación de partida, asegurando que puedan acceder a una entrega periódica de las prendas encalidad de reposición y de esta manera no se afecte la imagen Institucional por el uso de elementos obsoletos o deteriorados.

En razón a lo anterior, la Dirección Logística de los Servicios realiza procesos de adquisición de prendas, elementos y accesorios de los uniformes cuyo uso es privativo de las FuerzasMilitares y/o que su venta autorizada a establecimientos de comercio no ponga en riesgo la seguridad de la Institución por casos de suplantación o uso de prendas en actos delicitivos, para el caso de los elementos objetos de la petición "camisetas y uniformes de deporte" estos se consideran como prendas interiores que no estan enmarcadas en los riesgos descritos, por consiguiente se autoriza a establecimientos de comercio para su venta de caracter particular,sin que esto deba tener una afectación al cumplimineto del Reglamento de Uniformes vigente, pues las asignaciones presupuestales de manera global se efectúan de conformidad con lo establecido en el decreto.

Teniente Coronel ANA MILENA MEJIA ZAPATA
Director Logística de los Servicios

SIC ITUR AD ASTRA

Anexo: Número de folios (si los hay)
MY. QUINTERO / CODAF; MY. SALAMANCA / SUBIS; CT. ARARAT / SUCAL; AA11. ALTUZARRA / DILOS

Elaboró: TC. MEJIA / DILOS Revisó: Aprobó:TC. MEJIA / DILOS